JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintidós.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LEONEL CASTAÑEDA RINCON, fallecido el 26 de octubre de 2009 y MARIELA HURTADO DE CASTAÑEDA, fallecida el 1 de febrero de 2021, siendo este el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LEONEL CASTAÑEDA RINCON y MARIELA HURTADO DE CASTAÑEDA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a EDWAR JEHOBANY FULA CASTAÑEDA, como cesionario de los derechos y acciones herenciales que le corresponden a título universal a los señores FABIOLA CASTAÑEDA HURTADO, LEONEL ANTONIO CASTAÑEDA HURTADO, EDILBERTO CASTAÑEDA HURTADO, PASTORA CASTAÑEDA HURTADO, MARIELA CASTAÑEDA HURTADO, JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA HURTADO, RICARDO EDILSON CASTAÑEDA HURTADO y LUZ ADRIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, como herederos determinados de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA HURTADO, OLGA VIRGINIA URREA CASTAÑEDA, SONIA ESPERANZA URREA CASTAÑEDA, ALEXANDER URREA CASTAÑEDA, NELSON ANDRES URREA CASTAÑEDA y JULIANA URREA CASTAÑEDA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada JAKELINE SANCHEZ MAHECHA, para actuar como apoderada judicial del demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 143 de 031/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d6efa68f0b850122eb947b0f8a40f729317bc2f1638bd4930a1c3a8d92ff59**
Documento generado en 30/08/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica